



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO-META

Villavicencio–Meta, quince de febrero de dos mil veinticuatro

Unión Marital de Hecho No. 50001-31-10-001-2023-00434-00

Demandante: Raquel Inés Angarita Sastoque

Demandados: Herederos determinados e indeterminados
de Pedro Guillermo Rojas Torres (*q.e.p.d.*)

Con base en lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, con el fin de que se subsanen las siguientes falencias, en el término de 5 días, so pena de rechazo. Estas son:

1. La demanda debe dirigirse contra la totalidad de herederos determinados del causante Pedro Guillermo Rojas Torres (*q.e.p.d.*). En este caso, también debe demandar a Andrés Nicolás Rojas Angarita hijo de los pretensos compañeros permanentes. En ese orden de ideas debe adecuar la demanda y el poder para incluirlo.
2. Debe señalar el marco temporal de la sociedad patrimonial en la pretensión segunda. Esto es, señalar la fecha de inicio y terminación.
3. En el presente trámite solo se contempla la declaración de la existencia de la Unión Marital de Hecho y de la Sociedad Patrimonial entre compañeros permanentes, más **no** su liquidación, por cuanto deberá hacerse en la sucesión. Por lo tanto, debe adecuar la demanda en el encabezado y en el hecho noveno.
4. No acreditó el envío simultáneo de la demanda y sus anexos a la parte demandada.
5. Se debe acreditar el parentesco del demandado Camilo Andrés Rojas Ortegón con el causante, aportando el registro civil de nacimiento, si se logra obtener.
6. Debe insertar la dirección de notificación de Andrés Nicolás Rojas Angarita en el acápite pertinente.

7. Debe aportar los registros civiles de nacimiento de la demandante y del señor Pedro Guillermo Rojas Torres (*q.e.p.d.*), con el fin de conocer su estado civil.

Nota: La misma demanda había sido inadmitida por las mismas causales acá señaladas, bajo el radicado 5000311000120230020600; por lo tanto, deberá subsanar correctamente.

La subsanación deberá integrarse a la demanda.

Notifíquese,



PEDRO RAMÍREZ CASTAÑEDA

Juez



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 11 del 16/ FEBRERO/2024

STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ
Secretaria